



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-36428223- -APN-MT

---

VISTO el EX-2020-36428223- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA realiza en las páginas 1/3 del IF-2020-36429396-APN-MT, del EX-2020-36428223- -APN-MT una propuesta de suspensiones en el marco del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 397/2020.

Que el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (S.U.T.I.A.G.A. C.A.B.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A - AVELLANEDA) prestan conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora mediante los IF-2020-43010205-APN-MT del EX-2020-42998473- -APN-MT, IF-2020-43011437-APN-MT del EX-2020-43001499- -APN-MT y IF-2020-42146183-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42144182- -APN-DGDMT#MPYT , respectivamente los cuales tramitan conjuntamente con el EX-2020-36428223- -APN-MT

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el

fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la paginas 4/24 del IF-2020-36429396-APN-MT del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 los delegados toman la intervención que les compete mediante los IF-2020-42275102-APN-DNRYRT#MT, IF-2020-42275550-APN-DNRYRT#MT, IF-2020-42275956-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia.

Que vencido el plazo de vigencia de las suspensiones propuestas, si la firma necesitara su prolongación, deberán arribar un nuevo acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas

por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y la conformidad prestada por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (S.U.T.I.A.G.A. C.A.B.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A - AVELLANEDA) respectivamente, por la parte sindical, obrante en las página 1/3 IF-2020-36429396-APN-MT, del EX-2020-36428223- -APN-MT, IF-2020-43010205-APN-MT del EX-2020-42998473- -APN-MT el cual tramita junto al principal, IF-2020-43011437-APN-MT del EX-2020-43001499- -APN-MT el cual tramita junto al principal, IF-2020-42146183-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42144182- -APN-DGDMT#MPYT el cual tramita junto al principal, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado obrantes en las página 1/3 IF-2020-36429396-APN-MT, del EX-2020-36428223- -APN-MT, IF-2020-43010205-APN-MT del EX-2020-42998473- -APN-MT el cual tramita junto al principal, IF-2020-43011437-APN-MT del EX-2020-43001499- -APN-MT el cual tramita junto al principal, IF-2020-42146183-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42144182- -APN-DGDMT#MPYT el cual tramita junto al principal y pagina 4/24 del IF-2020-36429396-APN-MT del EX-2020-36428223- -APN-MT el cual tramita junto al principal, respectivamente

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1º de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

